

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 001 - EMOTT-EP-GG-2025-RA

Soc. Ramiro Froilán Villa Freire  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE  
MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ -EMOTT EP

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que las personas tienen el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación en armonía con la naturaleza;

**Que**, El artículo 226 de la Constitución de la República estatuye que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*.

**Que**, El artículo 240 de la Constitución consagra que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución dispone que, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son, planificar regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que**, El artículo 313 de la Constitución determina en su inciso tercero que, se consideran sectores estratégicos, la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley.

**Que**, el artículo 7 del COOTAD establece la facultad normativa de los concejos municipales *"a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su jurisdicción territorial"*

**Que**, el artículo 55 del COOTAD dispone que las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son, planificar regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal

**Que**, de conformidad al artículo 29 numeral 27 de la Ley Orgánica de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial, son funciones y atribuciones del director ejecutivo de la Agencia nacional de Tránsito auditar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, los mismos que podrán ser concesionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia;

Que, el artículo 30.5 de la LOTTTSV establece en su literal j) que, entre sus competencias, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales podrán "autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular, a fin de controlar el estado , los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre."

Que, con fecha 15 de mayo de 2029, EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, emite la RESOLUCIÓN 025-ANT-DIR-2019, la misma que expide el REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR:

**Que**, el artículo 67.- alcance de las competencias atribuidas del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Alcance de las competencias atribuidas*". El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**Que**, En el mismo cuerpo legal en el artículo 68. En relación a la Tránsito de Competencias indica: "*(...) la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley. (...)*"

**Que**, El artículo 74 determina la delegación de gestión excepcional a sujeto de derecho privado: "*(...) cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. (...)*".

**Que**, El artículo 75 ibidem manifiesta la delegación en proyectos de interés público de la siguiente manera "*(...) la gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. (...)*"

**Que**, El proyecto definiera los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable.

**Que**, El proyecto puede ser propuesto por el interesado no obstante la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa".

**Que**, en el artículo 76 de la norma ibidem, establece la Gestión de Delegación por Contrato se sujeta a reglas específicas: (i) la selección del gestor de derecho privado se efectúa mediante concurso público; (ii) para la selección del gestor de derecho privado, la administración formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas, así como

los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor; (iii) los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán conforme a las mejores prácticas internacionales, salvaguardando el interés general; (iv) el ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos; y, (v) se determinarán expresamente los términos de coparticipación entre la administración y el sujeto de derecho privado;

**Que**, en las sesiones del 31 de octubre y 1 de noviembre de 2023, el Ilustre Concejo Municipal del GAD de Pucará aprobó, en dos debates, la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará (EMOTT EP), para gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

**Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 859, 11 de octubre de 2016 se expide la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ" con el cual el Cantón Pucará tiene la potestad de administrar los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular, asegurando el cumplimiento de los estándares de seguridad y control técnico en el parque automotor local, a través de la Unidad Municipal de Transito Transporte Terrestre del GAD Municipal de Pucará.

**Que**, mediante el acta de sesión extraordinaria del directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará, EMOTT EP, efectuada el martes 18 de junio de 2024, el Directorio realiza la posesión al señor Gerente General, de la "EMOTT EP", al señor Sociólogo, Ramiro Froilán Villa Freire;

**Que**, mediante la resolución administrativa N007-EMOTT-EP-GG-2024RA Declara de interés público a la "DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR, VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD MEDIANTE EL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN PUCARÁ; y, autorizar su delegación a un gestor de derecho privado mediante contrato, en favor del gestor privado que resulte adjudicatario en el concurso público que se convocare para el efecto.

**Que**, mediante sesión extraordinaria de Directorio de fecha 02 de septiembre de 2024, se aprueba, el REGLAMENTO INTERNO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUCARA EMOTT-EP, PARA LA SUSTANCIACION DEL PROCESO DE DELEGACION A LA INICIATIVA PRIVADA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE MATRICULACION Y REVISION TECNICA VEHICULAR EN EL CANTON PUCARA.

**Que**, con fecha 18 de septiembre de 2024, el concejo municipal del Cantón Pucará aprueba la ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN

TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PUCARÁ;

**Que**, con fecha 09 de diciembre de 2024, se emite la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 007 - EMOTT-EP-GG-2024-RA, con la DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO "DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR, VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD MEDIANTE EL CENTRO DE REVISIÓN DE TRÁNSITO TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN PUCARÁ;

**Que**, mediante la resolución administrativa N007-EMOTT-EP-GG-2024RA se Designa a los miembros de la Comisión Técnica del proceso de Selección de un delegado para "DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR, VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD MEDIANTE EL CENTRO DE REVISIÓN DE TRÁNSITO TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN PUCARÁ", la cual estará integrada por los siguientes servidores públicos:...

Que, con fecha 02 de septiembre de 2025, mediante MEMORÁNDUM N. ° EMOTT-EP-TM-2025-025-M, el Ing. Jhan Carlos Medina Jara, TECNICO DE MOVILIDAD, en su párrafo pertinente manifiesta: "...me permito adjuntar al presente, expediente fisico que contiene los pliegos que establecen las bases, requerimientos técnicos y economicos del CONCURSO PÚBLICO PARA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACION, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD MEDIANTE EL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN PUCARÁ, el cual esta signado con el codigo de proceso 001-EMOTT- EP; para vuestra revisión y autorización mediante a resolución correspondiente..."

En mérito a los considerandos y en ejercicio de las facultadas que me otorga la ordenanza de CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARA -EMOTT EP y en uso de las facultades legales.

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Aprobar los PLIEGOS que regirán el CONCURSO PÚBLICO PARA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACION, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD MEDIANTE EL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN PUCARÁ, signado con el codigo de proceso **001-EMOTT- EP;**

**Artículo 2.- Autorizar el Inicio del proceso para CONCURSO PÚBLICO PARA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE**

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACION, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD MEDIANTE EL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN PUCARÁ, signado con el código de proceso **001-EMOTT- EP**, según las condiciones generales y específicas del presente pliego;

**Artículo 3.-** Disponer a la Ab. Alisson Mabel Chillogalli Carpio, ANALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS de la **EMOTT- EP**; la publicación de la convocatoria a concurso publico, el pliego y sus anexos, a través de la página web institucional [www.lalibertad.gob.ec](http://www.lalibertad.gob.ec), indicando que los Pliegos estarán disponibles sin ningún costo en la página web <https://emottep.gob.ec/>.

**Artículo 4.-** Para el presente proceso, se conformará una Comisión Técnica, dentro del marco de lo establecido en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 007 - EMOTT-EP-GG-2024-RA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ EMOTT-EP, PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO DE DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN PUCARA en concordancia con el artículo 13 del reglamento interno PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO DE DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN PUCARA, la cual se integrará de la siguiente manera:

- 1) Ing. Pedro Eduardo Astudillo Ochoa, delegado por el señor Gerente, quien presidirá la Comisión.
- 2) Ing. Jhan Carlos Medina Jara, en calidad de responsable del área requirente.
- 3) Ing. David Eliseo Castillo Córdova, Técnico I designado por el Gerente General.
- 4) Ing. Edgar Manuel Guanuche Velepucha, Asesor Financiero de la Comisión, tendrá voz, pero no voto.
- 5) El Abg. Cristian Agustín Tintín Criollo, Asesor Jurídico, quien actuará en calidad de secretario de la Comisión, tendrá voz, pero no voto.

Dado y firmado en el Cantón Pucará, siendo el día 03 de septiembre de 2025, en dos ejemplares originales.

Sociólogo, Ramiro Froilán Villa Freire;  
**Gerente General**  
**Empresa Pública Municipal de Movilidad,**  
**Tránsito y Transporte De Pucará, EMOTT- EP.**